



Resolución Jefatural N° 1371 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 OCT. 2022

VISTO, el memorándum N° 1871-2022-UGELSM/OP, de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autorizando proyectar resolución, sobre acumulación de tiempo de servicio prestado bajo la condición de contratado, y demás documentos adjuntos, con un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 000519 del 18 de enero de 2021, RENGIFO MENDOZA FLORCITA, en adelante la administrado, actualmente profesor en la I.E. N° 0663 PABLO CHAVEZ VILLAVERDE, Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín; solicita a la Dirección de la UGEL San Martín, la acumulación de tiempo de servicio prestados bajo la condición de contratado, adjuntado las siguientes resoluciones de contrato que a continuación se indica:

- RDSR N° 01087-2002.
- RDSR N° 751-2003.
- RDSR N° 693-2004.
- RDUGELP N°106-2008.
- RDUGELP N° 93-2009.
- RDUGELP N° 47-2010.
- RDUGELP N° 206-2010;

Que, la acumulación por tiempo de servicio es la acción administrativa mediante el cual la Administración Pública reconoce el tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, por el servidor o funcionario público;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales;

Que, el numeral 134.4 del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que es procedente el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos



hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual.

Que, en merito a la Norma Técnica "**Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del escalafón en las direcciones regionales de educación y las unidades de Gestión Educativa local San Martín**", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU de fecha abril de 2020, se indica que actos resolutivos de contratos para reconocer tiempo de servicios no deben ser considerados, el cual se detalla de la siguiente manera:

5.2.4.2.5.2 No se deben considerar los siguientes actos resolutivos de contratos para reconocer tiempo de servicios:

- Reconocimiento solo para efectos de pago.
- Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares
- Servicio docente prestado ad-honorem.
- Servicio prestado como servidor administrativo.
- Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados
- Servicios prestados como docente, nombrado o contratado.
- Servicios prestados como contratado CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.
- Contrato en el marco de la Ley N° 30493, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto Supremo N° 296-2016-EF (a partir de los contratos celebrados en el año 2017).

Que, en ese sentido, el Ministerio de Educación, señala que, para el reconocimiento por tiempo de servicio prestado bajo la condición de contratado, el docente deberá acreditar el tiempo laborado, mediante sus resoluciones de contrato, constancias y/o boletas de pago, debidamente fechadas por el responsable de la DRE/UGEL según corresponda. Asimismo, establece que el cómputo del tiempo de servicios es a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta la culminación de la misma dentro de un ejercicio presupuestal (meses y días); y por último, dispone que el reconocimiento del tiempo de servicios docentes prestados en las Instituciones Educativas Públicas, en condición de contratado, de proceder, debe ser materializado a través de un solo acto resolutivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 01078-2022-UGELSM/OP, de fecha 18 de octubre de 2022, la Oficina de Personal de la UGEL San Martín, considera que es procedente amparar la solicitud de **RENGIFO MENDOZA FLORCITA**, en adelante la administrado, actualmente profesor en la I.E. N°0663 PABLO CHAVEZ VILLAVERDE, Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín, por haber acreditado fehacientemente, el tiempo laborado en calidad de docente contratado con las Resoluciones Directorales y sus boletas de pago; por lo tanto, se debe reconocer el tiempo de servicio laborado como contratado el periodo del año 2002, 2003, 2004, 2008, 2009 y 2010, en un total de 05 años, 06 meses y 07 día computados; siendo nombrado a partir del 01 de junio de 2011 según RDUGELP N° 0378 de fecha 30/05/2011;

Que, al respecto, mediante documento de visto de la Oficina de Operaciones de la UGEL San Martín autoriza a proyectar resolución declarando procedente el

reconocimiento de tiempo de servicios prestado bajo la condición de contratado a favor de **RENGIFO MENDOZA FLORCITA**, debiendo emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED; Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; Oficio Múltiple N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el tiempo de servicio prestado en las Instituciones Educativas Públicas bajo la condición de contratado, a favor de **RENGIFO MENDOZA FLORCITA**, en adelante la administrado, actualmente profesora en la I.E. N° 0663 PABLO CHAVEZ VILLAVERDE, Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín; quien solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el reconocimiento correspondiente al año **2002, 2003, 2004, 2008, 2009 y 2010**, de acuerdo al siguiente cuadro que se detalla:

Resolución Directoral /Fecha	Tipo de R.D	Vigencia	Institución Educativa	Jornada Laboral	Años	Meses	Días
RDSR N° 01087 de fecha 31/05/2002	CINTRATAR	01/04/2002 AI 31/12/2002	PROFESOR EN EL E.E.M. N°0330, HUAJA - SAN JOSE DE SISA - EL DORADO - SAN MARTIN	30 Horas	00	08	30
RDSR N° 751 de fecha 05 de mayo de 2003	CONTRATAR	01/04/2002 AI 31/12/2002	PROFESOR EN EL E.E.M. N°0326, SANTA MARTHA - SAN JOSE DE SISA - EL DORADO - SAN MARTIN	30 Horas	00	08	30
RDSR N°693 de fecha 12 de abril de 2004	CONTRATAR	01/04/2002 AI 31/12/2002	PROFESOR EN EL E.E.M. N°0326, SANTA MARTHA - SAN JOSE DE SISA - EL DORADO - SAN MARTIN	30 Horas	00	08	30



RDUGELP N° 051 de fecha 14 de marzo de 2007	APROBAR EL CONTRATO	12/03/2007 AL 31/12/2007	PROFESOR NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 0755, LA UNION – TRES UNIDOS – PICOTA – SAN MARTIN	30 Horas	00	09	19
RDUGELP N° 106 de fecha 01 de abril de 2008	APROBAR EL CONTRATO	01/04/2008 AL 31/12/2008	PROFESOR DE AULA EN LA I.E. 0577, NUEVO TARAPOTO – BAJO BIAVO – BELLAVISTA SAN MARTIN	30 Horas	00	08	30
RDUGELP N° 000093 de fecha 20 de marzo de 2009	APROBAR EL CONTRATO	01/03/2009 AL 31/12/2009	PROFESOR EN LA I.E. 0614, EL PARAISO – TRES UNIDOS – PICOTA – SAN MARTIN	30 Horas	00	09	30
RDUGELP N° 000047 de fecha 15 de marzo de 2010	APROBAR EL CONTRATO	15/03/2010 AL 31/07/2010	PROFESOR EN LA I.E. 0152, ALFONSO UGARTE – TINGO DE PONZA – PICOTA – SAN MARTIN	30 Horas	00	04	16
RDUGELP N° 000206 de fecha 13 de agosto de 2010	RENOVAR EL CONTRATO	01/08/2010 AL 31/12/2010	PROFESOR EN LA I.E. 0536, EL MIRADOR – BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN	30 Horas	00	04	30
TOTAL DE ACUMULACIÓN					05	06	07

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACUMULAR, a favor de la administrado, **CINCO (05) Años, SEIS (06) Meses y SIETE (07) Días** de servicios oficiales prestados en condición de contratado.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER, que la presente resolución sea registrada en la respectiva ficha Escalafonario de la administrada, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por los artículos precedentes.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
C.P.C. LEIDI JIMENEZ RIVAS.
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO



LIRJCO
ARP/RR.HH